

CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA

---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA

POR EL CUAL SE SOLICITA A GOBERNADORES Y ALCALDES UN MAYOR ESFUERZO  
PRESUPUESTAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA

ACUERDO No. 006

El Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, en uso de las atribuciones consagradas en la ley 387 de 1997, el Decreto 250 de 2005 y los recientes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-025 de 2004, Autos de Cumplimiento No. 176, 177 y 178 de 2005, así como el Auto No. 218 de 2006 y

CONSIDERANDO

El Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada como órgano consultivo y asesor e instancia máxima de coordinación, encargado de formular la política para la atención integral a la Población Desplazada por la Violencia, en virtud de lo consagrado en el Art. 6° de la ley 387 de 1997, tiene el deber de instrumentalizar y diseñar estrategias de gestión que permitan la ejecución efectiva de la Política Pública, para la prevención y atención del desplazamiento forzado tanto en el nivel Nacional, como en lo relacionado con las competencias y responsabilidades propias de las Entidades Territoriales, por tratarse de un asunto de Interés Nacional, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en su reciente Auto de Cumplimiento No. 218 del presente año.

En este orden de ideas, se requiere una implementación efectiva del Plan de Acción que permita superar las falencias en la capacidad de respuesta institucional del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, para lo cual es pertinente que exista una respuesta más eficiente y eficaz de las Entidades Territoriales como parte integrante de las instancias de coordinación a nivel territorial, pues su labor más importante se encuentra referenciada a identificar, planificar y operativizar la Política a través de los Planes Integrales Únicos, los Planes de Desarrollo Territorial Departamentales y Municipales entre otros instrumentos de política pública determinados por la ley.

Los Gobernadores de Departamento y los Alcaldes Distritales y Municipales, como Presidentes de los Comités Departamentales, Distritales y Municipales para la Atención Integral a la Población Desplazada, están en la obligación de liderar el tema de la atención integral a la población Desplazada

CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA

---

por la violencia, a través de la conformación y trabajo efectivo y habitual de los respectivos Comités Territoriales.

Con el fin de armonizar lo ordenado por el Alto Tribunal al Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, específicamente en lo que corresponde a la superación de las falencias en la capacidad institucional del SNAIPD, este Consejo como máxima instancia formuladora de la Política Pública en la materia, acuerda, instar y exhortar a los Gobernadores y Alcaldes, para realizar mayores esfuerzos presupuestales propios, concretos y sostenibles que correspondan a la dimensión de la problemática de la Población Desplazada en sus respectivas jurisdicciones, y que se traduzcan en la ejecución de los programas y proyectos necesarios que aseguren la consecución de recursos para la implementación de políticas de atención en su territorio .

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Solicitar a Gobernadores Alcaldes Distritales y Municipales, un mayor esfuerzo presupuestal y administrativo, que se traduzca en una mayor destinación de recursos propios y una gestión dentro del marco de una política pública territorial sostenible, que permita la atención integral a la población desplazada y la garantía efectiva de sus derechos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Instar a Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, para liderar el tema de la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, a través de la conformación, trabajo efectivo y habitual de los Comités Departamentales, Distritales y Municipales que presiden, y el diseño de los Planes Integrales Únicos como instrumento de coordinación y establecimiento de alianzas estratégicas.

**ARTICULO TERCERO.-** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de Septiembre de 2006.

**BERNARDO MORENO VILLEGAS**  
Presidente CNAIPD

**RAFAEL BUSTAMANTE PEREZ**  
Secretario Técnico CNAIPD.